Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2526

LA PLATA, - 7 DIC 2011

VISTO el expediente Nº 2300- 971/2011 por el cual se propicia aprobar el modelo de Contrato de Fideicomiso Ley Nº 14144", y se dispone emitir el título "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Fideicomiso Ley N° 14144" conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14144, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de febrero de 2010, se suscribió un Convenio Marco entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Buenos Aires mediante el cual se acordó realizar las gestiones y acuerdos necesarios a efectos de perfeccionar la transferencia al Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12726, de aquellos créditos acordados por el Banco de la Nación Argentina a personas físicas y jurídicas del sector agropecuario radicadas en la Provincia de Buenos Aires que al 31 de octubre de 2009 se encontrasen en situación irregular, así como de los créditos que fueron reprogramados pero reconocen origen con anterioridad a la crisis económica financiera de los años 2001 y 2002 y, por último, los que por ser su saldo contable menor a pesos veinticinco mil ($ 25.000) el Banco de la Nación Argentina los haya transferido a una cartera de Nación Fideicomisos Sociedad Anónima durante los años 2003 a 2009 inclusive, con el objeto de obtener su recupero;

Que dicho Convenio Marco fue ratificado mediante la Ley Nº 14144;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 14144, autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir un Contrato de Fideicomiso con el objeto de implementar el Convenio Marco ratificado por dicha Ley, el que se regirá por las disposiciones de la referida Ley, su reglamentación, la Ley N° 12726, sus modificatorias y subsidiariamente por la Ley Nacional N° 24441;

Que, a fin de perfeccionar la transferencia de la cartera de créditos citada, el presente Decreto aprueba un modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribir entre el Banco de la Nación Argentina, en carácter de Fiduciante; el Comité de de Administración creado por Ley Nº 12726, en calidad de Fiduciario y la Provincia de Buenos Aires, en carácter de Beneficiario del mismo;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 14144 establece que, el Fiduciario del Fideicomiso antes mencionado será el Comité de Administración creado por la Ley N° 12726, el que actuará en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 3º inciso k) de dicha Ley, lo dispuesto en la citada Ley Nº 14144 y lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cuyo modelo se aprueba por el presente;

Que, en el marco de las facultades establecidas, el Comité de Administración creado por la Ley N° 12726, suscribirá con el Banco de la Nación Argentina los instrumentos públicos o privados necesarios para perfeccionar la transferencia de la cartera de créditos mencionada así como determinará el procedimiento a tal fin;

Que, asimismo, el artículo 3º de la Ley Nº 14144, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título de deuda pública provincial por hasta el monto máximo de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos ($ 282.969.902) para ser transferido en carácter de contraprestación por la cesión fiduciaria de la cartera de créditos precedentemente referenciada;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 3º y 7º de la Ley Nº 14144 y el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el modelo de "Contrato de Fideicomiso Ley Nº 14144" a suscribir *entre el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciante; el Comité de Recuperación Crediticia creado por la Ley Nº 12726, en calidad de Fiduciario y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en su condición de representante del* Beneficiario, que como Anexo 1 forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º. Disponer la emisión de un título de deuda pública provincial por hasta el monto máximo de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos ($ 282.969.902) para ser transferido en carácter de contraprestación por la cesión fiduciaria de los créditos que el Banco de la Nación Argentina realiza a favor del Comité de Recuperación Crediticia Ley Nº 12726 conforme lo dispuesto en el modelo de Contrato de Fideicomiso que se aprueba mediante el artículo primero del presente Decreto, en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Fideicomiso Ley N° 14144";
- Moneda de denominación: Pesos;
- Monto de emisión: hasta un valor nominal pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos (VN $ 282.969.902);
- Denominación mínima: valor nominal un Peso (VN $ 1);

- Fecha de emisión: 10 de mayo de 2011;
- Plazo: veinte (20) años;
- Amortización: en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas, equivalentes las doscientas treinta y nueve (239) primeras al cero coma cuatrocientos dieciséis por ciento (0,416%) del monto del capital y una última equivalente al cero coma quinientos setenta y seis por ciento (0,576%) del monto del capital, con vencimiento la primera de ellas el 10 de junio de 2011;
- Tasa de interés aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón ($ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, –Badlar Bancos Públicos- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. Dicha tasa será bonificada en 100 puntos básicos;
- Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor residual; para el cálculo de los intereses se considerará un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y un mes de treinta (30) días;
- Fecha de vencimiento de los servicios: se pagarán los días 10 de cada mes. En caso de que una fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente;
- Garantía: El Poder Ejecutivo autoriza al Banco de la Nación Argentina a debitar mensualmente los montos de amortización e intereses que el titulo devengue de los fondos que se le transfiere a la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (Ley N° 23548);
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Agente de cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público;
- Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- Forma: escriturales y libremente transferibles.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el modelo de Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el inciso 3º, apartados d) y h) del artículo 26 del Decreto-Ley Nº 7764/71 (texto ordenado por el Decreto Nº 9167/86) y el artículo 101 inciso g) del Decreto Nº 3300/72, el que como Anexo 2 forma parte del presente.

ARTÍCULO 4º: Aprobar el modelo de "Acta de Individualización de Créditos" a ser suscripto entre el Banco de la Nación Argentina, en su condición de Fiduciante; el Comité de Recuperación Crediticia creado por la Ley Nº 12726, en calidad de Fiduciario y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en su condición de representante del Beneficiario, mediante las cuales se realizará la transferencia de la cartera de créditos, que como Anexo 3 forma parte del presente.

ARTÍCULO 5º. El Banco de la Nación Argentina, en su calidad de Fiduciante, entregará al Comité de Recuperación Crediticia Ley N° 12726 la documentación respaldatoria de las operaciones correspondientes a cada uno de los créditos, con los alcances establecidos en el Contrato de Fideicomiso a efectos de asegurar la existencia, legitimidad y tradición de los bienes fideicomitidos, asimismo procederá a endosar los instrumentos constitutivos de las garantías prendarias.

ARTÍCULO 6º. Autorizar al Ministro de Economía, por si o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, conjunta o separadamente, a suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, así como el Acta de Individualización de Créditos, cuyos modelos se aprueban, mediante los artículos 1º, 3º y 4º del presente respectivamente, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre de Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y todo otro documento de difusión, registro y negociación en relación con esta emisión.

ARTÍCULO 7º. El Ministerio de Economía podrá dictar todas las normas, suscribir y aprobar los contratos y/o documentos, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria a fin de implementar la emisión de los citados Bonos, su utilización, el perfeccionamiento para la entrega del mismo en contraprestación a la transferencia de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 8º. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Asuntos Agrarios y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2526

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

Dr. ARIEL FRANETOVICH
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

2526

Anexo 1

CONTRATO DE FIDEICOMISO

I.- PARTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de ..... de 2011, entre el Banco de la Nación Argentina, representado en este acto por su Presidente ....., en adelante EL FIDUCIANTE; el Comité creado por la Ley Nº 12.726 representado por su Presidente, Dr. Raúl Paolasso, en adelante EL FIDUCIARIO y la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Alejandro Gaspar Arlía, en adelante EL BENEFICIARIO.

II.- CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO:

(i) Que con fecha 10 de febrero de 2010, se suscribió un Convenio Marco entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Buenos Aires en virtud del cual las partes convinieron realizar las gestiones y acuerdos necesarios a efectos de perfeccionar la transferencia al Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley Nº 12.726, de créditos acordados por el Banco Nación a personas físicas y jurídicas del sector agropecuario radicadas en la Provincia de Buenos Aires y que al 31 de Octubre de 2009 se encontraban en situación irregular, así como de aquellos créditos que fueron reprogramados pero reconocen su origen con anterioridad a la crisis económica financiera de los años 2001 y 2002 y, por último, los que por ser su saldo contable menor a $25.000 el Banco Nación los transfirió a una cartera de Nación Fideicomisos S.A. durante los años 2003 a 2009 inclusive, con el objeto de obtener su recupero.

(ii) Que dicho Convenio Marco fue ratificado mediante Ley N° 14.144

(iii) Que la Ley N° 14.144 autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir un contrato de Fideicomiso con el objeto de implementar el Convenio ratificado, el que se regirá por las disposiciones de la referida Ley, su reglamentación, la Ley N° 12.726 y sus modificatorias y subsidiariamente por la Ley Nacional N° 24.441.

(iv) Que asimismo se autorizó al Poder Ejecutivo a emitir un título de deuda pública provincial, por hasta el monto máximo de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos ($ 282.969.902) para ser transferido en carácter de contraprestación por la transmisión fiduciaria de la cartera precedentemente referenciada.

III.- CLAUSULAS Y ESTIPULACIONES

Por ello, se resuelve la celebración del presente Contrato de Fideicomiso (en adelante el "CONTRATO") bajo los términos de las Leyes Provinciales N° 14.144; 12.726, sus modificatorias y complementarias y la Ley N° 24.441, en lo que fuera compatible, y sujeto a las siguientes Cláusulas y Estipulaciones:

1. DEFINICIONES.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente CONTRATO tendrán el significado que se indica a continuación:

"ACTAS DE INDIVIDUALIZACION DE CREDITOS": instrumentos a ser firmados por los representantes del FIDUCIANTE, FIDUCIARIO y BENEFICIARIO, a través de las cuales se procederá a la individualización de los CRÉDITOS transferidos.

"BENEFICIARIO": la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía.

"BIENES FIDEICOMITIDOS": son los CRÉDITOS, que el FIDUCIANTE transfiera en virtud de las estipulaciones de la LEY Nº 14.144 y del presente.

"BONOS": títulos de deuda pública provincial emitidos por el BENEFICIARIO como contraprestación al FIDUCIANTE por la transferencia de los CRÉDITOS, en cumplimiento de lo dispuesto en la LEY Nº 14.144 por hasta el monto máximo de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos ($ 282.969.902).

Los Bonos tendrán las siguientes condiciones:

2526

Plazo: Veinte (20) años;

Capital: Pagos mensuales del 0,416% del monto total transferido en las primeras doscientos treinta y nueve cuotas (239) y un pago final de ajuste equivalente al 0,576% de la deuda total transferida en la cuota doscientos cuarenta (240).

Intereses: Mensuales y calculados según BADLAR BANCOS PUBLICOS (o la que la reemplace en el futuro) menos 100 puntos básicos.

EL BENEFICIARIO realizara una única emisión del bono, al valor nominal y a la fecha que establezca el decreto que expresamente la autorice y su transferencia al FIDUCIANTE se realizará en forma parcial y concomitante con cada una de las firmas de las ACTAS DE INDIVIDUALIZACION DE CREDITOS, abonándose los servicios vencidos si así correspondiere.

A efectos de la transferencia del BONO deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula 8 del presente.

Garantía: El Banco de la Nación Argentina debitará mensualmente y en forma automática los montos de amortización e intereses que el título devengue de los fondos que se le transfiere a la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (Ley 23.548).

"CREDITOS": los CRÉDITOS seleccionados por el FIDUCIANTE, conforme los requisitos y características que se especifican en la Ley N° 14.144 y cuya nómina se incorpora en ANEXO I.

"CREDITOS EXCLUIDOS": Los CREDITOS que el FIDUCIARIO podrá rechazar o devolver al FIDUCIANTE por aplicación de las disposiciones contenidas en los incisos a), b) y c) del Articulo 5° de la Ley N° 14.144 y las demás disposiciones del presente.

"CUENTAS RECAUDADORAS": cuentas bancarias a ser abiertas por el FIDUCIARIO a su nombre y orden en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las que se depositarán los recursos provenientes de la cobranza de

los CRÉDITOS, para la posterior transferencia de los montos correspondientes a las CUENTAS DEL FIDUCIARIO y a las CUENTAS DEL BENEFICIARIO.

"*CUENTAS DEL BENEFICIARIO":* cuenta/s bancaria/s a la orden de la Tesorería General y de la Contaduría General, ambas de la Provincia de Buenos Aires, en las cuales se depositarán los recursos efectivamente percibidos por el FIDUCIARIO, neto de los GASTOS DEL FIDEICOMISO.

"CUENTAS DEL FIDUCIARIO": cuentas bancarias a ser abiertas por el FIDUCIARIO a su nombre y orden en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las que se depositarán los montos destinados a afrontar los GASTOS DEL FIDEICOMISO.

"DEUDORES CEDIDOS": responsables de las obligaciones correspondientes a los CRÉDITOS.

"FIDEICOMISO": el constituido por el presente CONTRATO.

"FIDUCIANTE": el Banco de la Nación Argentina.

"FIDUCIARIO": El Comité creado por la Ley Nº 12.726.

"GASTOS DEL FIDEICOMISO": los establecidos en la Cláusula 9.4 del presente CONTRATO.

"HONORARIOS PROFESIONALES": los apoderados legales que hayan intervenido en los procesos de cobro de los CREDITOS –sean éstos abogados externos, ex abogados del FIDUCIANTE o abogados internos-, percibirán en concepto de honorarios por tales intervenciones el 6% del Saldo Contable de los CRÉDITOS. El FIDUCIANTE abonará asimismo los aportes de Ley (10% sobre el honorario en concepto de aporte a la CAJA PREVISIONAL DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y 3,5% sobre el honorario y si correspondiere, en concepto de anticipo del impuesto a los ingresos brutos), los cuales formarán parte del VALOR DE TRANSFERENCIA DE LOS CREDITOS.

Los HONORARIOS PROFESIONALES y los gastos causídicos estarán a cargo de los deudores, quedando a cargo del FIDUCIARIO la gestión de su recupero.

En ningún caso los letrados podrán efectuar reclamo alguno al FIDUCIARIO ni a los deudores correspondientes a los CREDITOS, en concepto de honorarios por la actividad procesal desplegada en los asuntos contenciosos a ellos vinculados debiendo a tales efectos suscribir los instrumentos jurídicos necesarios como así también los destinados a ceder al FIDUCIARIO los derechos de percepción al cobro de sus honorarios.

Para el supuesto que los apoderados legales actuantes en los procesos respectivos no se avengan a percibir sus honorarios según lo estipulado precedentemente para todos los CREDITOS en los que hayan actuado, LAS PARTES acordarán el temperamento a adoptar.

"IMPUESTOS DEL FIDEICOMISO": son todos los impuestos, tasas o contribuciones creados o a crearse por las leyes nacionales y/o provinciales que resultaren aplicables al FIDEICOMISO y a la instrumentación de los actos que éste deba celebrar para el cumplimiento de su objeto.

"INFORMACIÓN PERTINENTE": la información, soporte magnético y demás especificaciones relativas a los BIENES FIDEICOMITIDOS, a los DEUDORES CEDIDOS y a la NORMATIVA APLICABLE que el FIDUCIANTE entregue al FIDUCIARIO de conformidad con el Artículo 5º del presente CONTRATO.

"INSTRUMENTOS": todos y cada uno de los contratos, instrumentos públicos y privados y demás documentos, otorgados, suscritos y/o ejecutados por los DEUDORES CEDIDOS y/o el FIDUCIANTE y/o el FIDUCIARIO y/o el BENEFICIARIO, relacionados con todos y cada uno de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

"NORMATIVA APLICABLE": Las Leyes Provinciales N° 14.144, N° 12.726, sus modificatorias y complementarias, el Reglamento y las normas especiales que dicte el FIDUCIARIO, la Ley Nacional Nº 24.441, sus modificaciones y normas reglamentarias, el Código Civil y el Código de Comercio en lo que resulten compatibles; las normas complementarias dictadas a la fecha del presente

CONTRATO y las que sean dictadas con posterioridad, en tanto y en cuanto no resulten afectados derechos adquiridos por el Fideicomiso y/o actos celebrados con anterioridad al dictado de las nuevas normas.

2. NACIMIENTO DEL FIDEICOMISO.

El FIDEICOMISO nacerá en la fecha de suscripción del CONTRATO.

3. OBJETO.

El Fideicomiso tendrá por finalidad administrar y recuperar la mayor parte posible de los BIENES FIDEICOMITIDOS, debiendo el FIDUCIARIO, transferir los ingresos que genere, netos de los GASTOS DEL FIDEICOMISO, a las CUENTAS DEL BENEFICIARIO, en la forma y modalidad que FIDUCIARIO Y BENEFICIARIO acuerden.

El *FIDUCIARIO* procederá a la administración de los BIENES *FIDEICOMITIDOS* de conformidad con lo establecido en el presente *CONTRATO* y en un todo de acuerdo con la NORMATIVA APLICABLE, para *cuyo cumplimiento el FIDUCIANTE* cede y transfiere al FIDUCIARIO, y éste recibe y acepta en los términos de la NORMATIVA APLICABLE, la propiedad fiduciaria de los BIENES FIDEICOMITIDOS, obligándose a ejercerla hasta la extinción del FIDEICOMISO en beneficio del BENEFICIARIO.

4. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA.

4.1. Los bienes cuya propiedad fiduciaria se transmitirá en virtud del presente, son los BIENES FIDEICOMITIDOS.

4.2. La transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS se instrumentará y perfeccionará conforme lo dispuesto en la Cláusulas 5 y 6.

5. INSTRUMENTACION DE LA TRANSMISION FIDUCIARIA.

5.1 A partir de la suscripción del presente, El FIDUCIANTE celebrará, además de las ACTAS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE CRÉDITOS con el FIDUCIARIO los siguiente contratos: a) Contrato de Cesión de Créditos Litigiosos, b)

Contrato de Cesión de Créditos con garantía hipotecaria, c) Contrato de Cesión de Créditos quirografarios, d) Contrato de Cesión de Créditos con garantía prendaria y los que resulten necesarios. Asimismo el FIDUCIANTE entregará al FIDUCIARIO, todos los INSTRUMENTOS, incluyendo en particular:

5.1.1.Los instrumentos representativos de los valores, títulos valores, créditos y otros derechos; y

5.1.2.Toda otra documentación que fuera necesaria o solicitada por el Fiduciario a los efectos de asegurar la existencia, legitimidad y tradición de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

5.1.3.Luego de la fecha de suscripción del presente CONTRATO y a los efectos que la transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS alcance plenos efectos, se realizarán los siguientes actos:

CREDITOS LITIGIOSOS

a□ Respecto de los CREDITOS correspondientes a la cartera de créditos litigiosos, se celebrarán las escrituras públicas o bien actas judiciales en el respectivo expediente, de conformidad con el artículo 1.455 del Código Civil; transfiriendo igualmente las garantías que los amparan siguiendo el procedimiento acorde con la naturaleza de las mismas; por escritura pública en el caso de derecho real de hipoteca y por endoso "sin garantía" del contrato en el caso de derecho real de prenda.

CREDITOS NO LITIGIOSOS

b□ Respecto a los créditos, instrumentados con pagarés u otros títulos circulatorios, mediante la entrega y el endoso "sin garantía" de los mismos y/o la celebración de contratos con las formalidades necesarias para acreditar la causa de libramiento de dichos títulos circulatorios y/o para ejercer la acción ordinaria de cobro;

c□ Respecto de los créditos correspondientes a saldos deudores en cuenta corriente bancaria que deberán estar documentados en certificados extendidos en los términos del art. 793 del Código de Comercio, mediante la entrega de los certificados de saldo deudor y la carta documento pertinente y contrato de cuenta corriente bancaria.

d□ En relación a los CREDITOS correspondientes a préstamos garantizados por hipoteca, mediante la transferencia de la garantía real, por escritura pública a ser inscripta en el Registro que corresponda;

e□ En relación a los CREDITOS correspondientes a préstamos garantizados por prenda, mediante endoso "sin garantía" del contrato de prenda con registro.

f□ En relación a los CREDITOS originados en contrato de mutuo, mediante la entrega de la solicitud de préstamo, el acuerdo del mismo y el mutuo.

g□ En relación a los CREDITOS con origen en tarjetas de crédito, mediante la entrega de la solicitud de otorgamiento, la constancia de entrega de tarjeta, contrato de emisión y resúmenes.

h□ Respecto de cualquier otra acreencia, que constituya BIENES FIDEICOMITIDOS en los términos del presente CONTRATO mediante el cumplimiento de las formalidades exigibles por la ley de fondo, de acuerdo a la naturaleza de las mismas;

6.PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA.

La transmisión de la propiedad fiduciaria se perfeccionará una vez concluido el proceso de instrumentación de la transmisión de la propiedad fiduciaria de conformidad con la Cláusula precedente.

7.NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES CEDIDOS.

La notificación de la transferencia fiduciaria, estará a cargo del FIDUCIANTE quien asumirá los gastos que la misma demande. La misma deberá ser realizada por medio fehaciente y/o por presentación judicial, de acuerdo a la naturaleza de cada uno de los BIENES FIDEICOMITIDOS. Conjuntamente con la notificación de la cesión de CREDITOS, el FIDUCIANTE notificará al deudor de la cesión de la garantía prendaria, consignando los datos individualizatorios del bien o bienes sobre los que recae el gravamen.

8. VALOR DE TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS

8.1. El FIDUCIANTE declara que el VALOR DE TRANSFERENCIA de los CREDITOS estará conformado por los Saldos Contables registradas por el Banco de la Nación Argentina al 31 de Octubre de 2009 netos de amortizaciones y/o cancelaciones parciales efectuadas hasta la fecha de su cesión al FIDUCIARIO; a los que se adicionarán la comisión resarcitoria o interés equivalente al 24,92% y los importes correspondientes a gastos causídicos, honorarios profesionales, impuestos y aportes de Ley para los CREDITOS de tipo contencioso, los que serán debidamente discriminados.

Dicho valor de transferencia estará sujeto a las actualizaciones, intereses y ajustes que el FIDUCIARIO establezca de conformidad con las cláusulas contractuales de cada una de las operaciones creditorias, las liquidaciones emergentes de las sentencias judiciales y/o las políticas de cobranza que defina en el marco de sus atribuciones.

8.2. *Sobre las cifras del* VALOR DE TRANSFERENCIA DE LOS CREDITOS el *FIDUCIANTE acompañará certificación expedida por* Auditoria Interna.

8.3. *Una vez transferidos los* CREDITOS, el FIDUCIARIO podrá realizar controles o auditorías respecto del VALOR DE TRANSFERENCIA DE LOS CREDITOS, a cuyos efectos EL FIDUCIANTE prestará la debida colaboración facilitando el acceso a sus Registros Contables.

8.4. Hasta el plazo máximo de un (1) año contado desde el PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA, el BENEFICIARIO mantendrá en custodia el 10% (diez por ciento) del valor total del título de deuda emitido por el BENEFICIARIO, finalizado dicho período, procederá a su transferencia, previa deducción de los CREDITOS que se devuelvan al FIDUCIANTE y/o de los ajustes efectuados en el VALOR DE TRANSFERENCIA DE LOS CREDITOS.

8.5. En cualquier momento durante la vigencia del presente CONTRATO, EL FIDUCIARIO podrá devolver al FIDUCIANTE los créditos que no reúnan las

condiciones de existencia y legitimidad garantizadas y solicitar la restitución de los BONOS o los importes transferidos en concepto de contraprestación.

9. ADMINISTRACIÓN.

9.1. EL FIDUCIARIO depositará los recursos de la cobranza de los CRÉDITOS en las CUENTAS RECAUDADORAS y los transferirá a las CUENTAS DEL BENEFICIARIO, previa deducción de los montos correspondientes a los GASTOS DEL FIDEICOMISO que deberá transferir a las CUENTAS DEL FIDUCIARIO.

9.2.Cobranza de los CRÉDITOS:

9.2.1.El FIDUCIARIO procederá a percibir y cobrar de los DEUDORES CEDIDOS los pagos que los mismos deban efectuar por los CRÉDITOS, por sí mismo o por medio de terceros que eventualmente contrate.

9.2.2.A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el FIDUCIARIO tendrá bajo su responsabilidad la de registrar los pagos que realicen los DEUDORES CEDIDOS respecto de cada uno de los CRÉDITOS.

9.3. La FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES tendrá la intervención que le confiere la Ley 12.726 y la que expresamente se acuerde con el Fiduciario, a través del convenio que se suscribirá a tales efectos.

A los fines del artículo 15° del Decreto Ley N° 7.543/69 (t.o. 1987) y modificatorias, se considerará autoridad competente al COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY N° 12.726.

9.4.GASTOS DEL FIDEICOMISO:

9.4.1.Gastos de funcionamiento del FIDUCIARIO:

9.4.1.1. Para afrontar los gastos de funcionamiento del FIDUCIARIO, este elaborará y aprobará, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 12.726 y sus propios reglamentos, el presupuesto general anual que regirá en el ejercicio siguiente, cuyo nivel general de gastos será acordado con el BENEFICIARIO.

9.4.2. Otros Gastos del FIDEICOMISO

9.4.2.1.Los gastos razonables y documentados de notificaciones, comunicaciones, actuaciones notariales, honorarios y gastos legales, etc., en los que incurriera el FIDUCIARIO para el desenvolvimiento de su función de administración en la cobranza de los CRÉDITOS.

9.4.2.2.Todos los costos, gastos, y honorarios para la toma de posesión, seguridad, archivos, transferencia o perfeccionamiento de la transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS al o del FIDEICOMISO sobre éstos, que de conformidad con la legislación y/o regulaciones vigentes resulte necesario abonar a efectos de llevar a cabo la transferencia y/o su perfeccionamiento;

9.4.2.3. Los gastos indispensables para la debida preparación y tramitación de los procesos judiciales en los que se reclame el cobro de los BIENES FIDEICOMITIDOS; publicaciones edictales, tasas de justicia y administrativas y todo otro importe que, de acuerdo a la legislación y/o demás regulaciones vigentes, sea exigible en las distintas jurisdicciones; honorarios de abogados, procuradores, peritos, martilleros, escribanos y demás auxiliares de la justicia contratados para tal fin y las contribuciones y aportes previsionales correspondientes a éstos que legalmente estén a cargo del FIDEICOMISO. Asimismo los gastos causídicos impuestos a cargo del FIDEICOMISO que no resulten atribuibles a culpa o dolo o negligencia de los profesionales intervinientes.

9.4.2.4. Los gastos necesarios para la adecuada conservación de los BIENES FIDEICOMITIDOS, como pólizas de seguros de conservación, de caución y de responsabilidad civil frente a terceros.

9.4.2.5. Los honorarios de los profesionales o las comisiones de las empresas a cargo de la gestión de cobranza de los CREDITOS, que sean designados por el Fiduciario;

9.4.2.6. Los honorarios de la auditoría externa, contable, de gestión, legal e impositiva;

9.4.2.7. Los costos y/o gastos que irrogue el rescate y transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS a favor del BENEFICIARIO;

9.4.2.8. Los gastos que implique la adecuación de la Gestión de Cobranza a los sistemas de computación del FIDUCIARIO;

9.4.2.9. Los gastos de publicidad necesarios para la Realización de los BIENES FIDEICOMITIDOS, así como cualquier tipo de comisión, costo o gasto bancario vinculados a la Realización de dichos Bienes.

9.4.2.10. Los IMPUESTOS DEL FIDEICOMISO

9.4.2.11. El Fiduciario constituirá y mantendrá, con los fondos obtenidos del producido de los BIENES FIDEICOMITIDOS, un fondo de reserva destinado a atender previsiones por denuncias y reclamos que deban eventualmente ser asumidos por el Fideicomiso. El Fondo de Reserva se constituirá gradualmente en un plazo de 12 meses y no podrá ser superior al 0,6 por mil de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

9.4.2.12. Bajo ninguna circunstancia podrán ser incluidos como otros gastos del FIDEICOMISO el pago de remuneraciones por servicios prestados con carácter habitual, con las excepciones de la Auditoria Externa y las comisiones de recupero.

9.5.El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires tendrá la intervención que le acuerda la Ley N°12.726 y la que expresamente acuerde con el FIDUCIARIO.

10. DEL FIDUCIANTE.

El FIDUCIANTE garantiza la existencia y legitimidad de los CRÉDITOS; declara que posee libre disponibilidad sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS, que es el único titular de cada uno de los CREDITOS, que ninguno de ellos fue cedido o gravado a terceros y que posee título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos y tiene el pleno derecho de cederlos.

Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto por aplicación de la NORMATIVA APLICABLE, el FIDUCIANTE se obliga, en particular a:

10.1.Transferir al FIDUCIARIO los BIENES FIDEICOMITIDOS y aceptar el rechazo y la devolución de los CREDITOS EXCLUIDOS que el FIDUCIARIO realice por aplicación de las disposiciones de los incisos a), b) y c) del Artículo 5° de la Ley N° 14.144 y las demás disposiciones del presente.

10.2.Entregar al FIDUCIARIO la INFORMACIÓN PERTINENTE que el FIDUCIARIO requiera durante el proceso de evaluación y cesión fiduciaria de los CREDITOS.

10.3.Prestar la colaboración que le requiera el FIDUCIARIO en todo lo concerniente a los CRÉDITOS, así como a los DEUDORES CEDIDOS, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

10.4.Endosar y transferir, según su naturaleza, los INSTRUMENTOS y realizar todos los actos a su cargo legalmente estipulados para perfeccionar dichas transferencias conforme sea la instrumentación de los activos.

10.5. Adoptar las medidas y acciones pertinentes a efectos de preservar la plena propiedad fiduciaria por parte del FIDUCIARIO sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS pendientes de transferencia.

10.6.Realizar todos los actos que fueran necesarios y/o suficientes, y firmar y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que fueran necesarios, a los efectos de formalizar y/o perfeccionar la transferencia de la totalidad de los BIENES FIDEICOMITIDOS al FIDUCIARIO teniendo en cuenta su naturaleza, a fin de que la transferencia de la propiedad fiduciaria resulte perfecta y plenamente oponible a terceros.

11. DEL FIDUCIARIO.

Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto por aplicación de la NORMATIVA APLICABLE, el FIDUCIARIO tendrá a su cargo:

11.1.Rechazar y devolver los CREDITOS EXCLUIDOS, en virtud de las estipulaciones de los incisos a), b) y c) del Artículo 5° de la Ley N° 14.144 y las demás disposiciones del presente y ejercer la propiedad fiduciaria sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS con el alcance y las limitaciones que se determinan en el presente CONTRATO y en la NORMATIVA APLICABLE.

11.2. Recuperar la mayor parte posible de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

11.3.Diseñar, implementar y poner en funcionamiento la infraestructura necesaria a los fines de cumplir con los objetivos del FIDEICOMISO y con las disposiciones del presente CONTRATO.

11.4.Asignar los ingresos que genere el FIDEICOMISO para cubrir los GASTOS DEL FIDEICOMISO y depositar el remanente en las CUENTAS DE DEPOSITO INDISPONIBLE.

11.5.Informar mensualmente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires el resultado de la acción de cobranza del Fideicomiso.

11.6.Emplear en la administración de los BIENES FIDEICOMITIDOS la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente CONTRATO.

11.7.Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO.

11.8. Llevar una contabilidad precisa y separada de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

11.9. Aplicar los recursos provenientes de la cobranza de los CRÉDITOS conforme lo dispuesto en el presente CONTRATO y la NORMATIVA APLICABLE.

11.10. Entregar al BENEFICIARIO, a la finalización del FIDEICOMISO, los BIENES FIDEICOMITIDOS remanentes, si correspondiere.

11.11. Suministrar al BENEFICIARIO la información relativa al estado de las cuentas y erogaciones efectuadas y el estado de las gestiones de cobro realizadas por sí mismo, o las que sean contratadas con terceros, en la forma, plazo y modalidades que eventualmente se convengan.

11.12. Pagar, en representación del FIDEICOMISO, cualquier impuesto establecido por la República Argentina, o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la misma, que resultaren aplicables al FIDEICOMISO de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del FIDEICOMISO;

11.13. Cumplir toda función que a su cargo se establece en el presente CONTRATO y las que se deriven de la NORMATIVA APLICABLE.

11.14.Mantener la titularidad de la propiedad fiduciaria de los BIENES FIDEICOMITIDOS en beneficio exclusivo del BENEFICIARIO hasta la realización de los BIENES FIDEICOMITIDOS. A tales efectos, deberá realizar todos los actos necesarios para la debida guarda y conservación de los BIENES FIDEICOMITIDOS, preservando su sustancia y el valor de los mismos.

11.15.Realizar todo y cualquier acto judicial o extrajudicial, necesario y/o de práctica para obtener o proseguir el cobro y/o realización de los BIENES FIDEICOMITIDOS y sus accesorios, así como obtener y perseguir el cobro de las rentas, alquileres, dividendos u otros ingresos de BIENES FIDEICOMITIDOS, a cuyo efecto deberá iniciar o deducir, proseguir o continuar cualquier acción (incluido el pedido de inmediatas medidas cautelares) y ejercer cualquier derecho, prerrogativa y/o privilegio que tenga como finalidad y objeto el cobro o percepción de los BIENES FIDEICOMITIDOS, con más las sumas que por cualquier concepto, incluyendo sin limitación las que correspondan a rendimientos compensatorios, moratorios o punitorios, fueren acrecidos o importe de obligaciones accesorias derivadas o conexas a los BIENES FIDEICOMITIDOS fuera debida por los obligados a su pago, sea como deudores principales, fiadores, avalistas, garantes y/o codeudores, o por medio de la ejecución de cualesquiera garantías reales que se hubieren constituido para seguridad del pago de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En ningún

supuesto el FIDUCIANTE y/o sus acreedores tendrán tales derechos o acciones.

11.16. Designar y remover a los Abogados y Escribanos que intervendrán en el proceso de transferencia.

11.17.Definir los lineamientos de política de cobranza. Hacer novaciones, otorgar esperas, prórrogas, refinanciaciones, hacer recálculos de deuda y otorgar quitas, celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales, recibir daciones en pago, recibir pagos con subrogación de derechos y acciones, reestructurar y dividir créditos, ceder créditos a terceros y cancelar, constituir, modificar u de otro modo disponer o sustituir derechos reales u otras garantías o realizar todos los actos que sean necesarios para lograr el mayor grado de recupero de las acreencias.

11.18.Recibir acciones y/o títulos públicos de la Nación o las Provincias cuando ello se realice en función de la refinanciación o cancelación de las deudas, fijando los porcentajes de aceptación y el valor cancelatorio de los mismos, pudiendo aceptar la dación en pago a valor nominal o valor técnico, o el que estime prudente en cada caso.

11.19.Iniciar o proseguir por sí o a través de quien designe todas las gestiones judiciales y extrajudiciales requeridas para el cobro de los activos transferidos, respetando la intervención de la FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

11.20.Contratar con terceros la renegociación y/o ejecución de los CRÉDITOS que considere convenientes.

11.21.Firmar convenios con Organismos de la Administración Provincial o Nacional.

11.21.Contratar servicios y tareas de asesoramiento y auditorías, y celebrar los demás contratos que sean necesarios o convenientes para la administración del FIDEICOMISO.

11.23.Administrar los recursos depositados en las CUENTAS RECAUDADORAS.

11.24.Administrar y disponer los recursos depositados en las CUENTAS DEL FIDUCIARIO.

11.25.Administrar y gestionar la política de inversiones, con amplias facultades de disposición inherentes a su condición de titular de la propiedad fiduciaria.

11.26.Poner en ejecución todos los derechos que le otorguen los bienes que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, pudiendo adoptar todas aquellas decisiones conducentes a resguardar dicho patrimonio.

11.27. Realizar inversiones y movilizar los activos del FIDEICOMISO.

11.28.Realizar todos los actos de administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles que perciba en el marco de la gestión de cobranza.

11.29.Contratar todos los seguros sobre personas o bienes que fuese *menester*.

11.30.Celebrar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, cualquiera sea su naturaleza que no sean notoriamente extraños al objeto del FIDEICOMISO, en particular puede adquirir, gravar y enajenar bienes, operar con bancos e instituciones de crédito públicas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgar poderes judiciales, promover acciones, iniciar y proseguir querellas, acudir a mecanismos de conciliación y arbitraje. Siendo esta enumeración de carácter meramente enunciativo y no taxativo.

12. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

12.1.EL FIDUCIANTE y el FIDUCIARIO podrán convenir la realización de todos los actos necesarios para salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente CONTRATO y su ANEXO.

12.2.El FIDUCIANTE y el FIDUCIARIO podrán convenir la realización de todos los actos necesarios para agregar cualquier disposición o modificar o eliminar cualquier disposición de este CONTRATO y la nómina de su ANEXO.

12.3.No obstante ello, ninguno de tales actos, modificaciones, agregados y/o eliminaciones podrá ser realizado sin el consentimiento expreso del BENEFICIARIO, quien deberá suscribir cualquier documento que resulte complementario o modificatorio del presente.

13.SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO sólo podrá ser sustituido por Ley de la Provincia de Buenos Aires.

14. TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.

14.1.Causas: El FIDEICOMISO se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

14.2.Todos los CRÉDITOS hayan sido recuperados;

14.3.Hayan transcurrido treinta años desde la fecha del presente CONTRATO;

14.4.Mediante Ley de la Provincia de Buenos Aires.

15. LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO

Producida la liquidación del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO entregará y rendirá cuentas al BENEFICIARIO del remanente de los BIENES FIDEICOMITIDOS que hayan quedado en su poder.

16. DISPOSICIONES VARIAS.

16.1. El Fiduciario diseñará e implementará políticas de recupero específicas para el sector agropecuario, teniendo en cuenta a tales efectos las disposiciones de la Ley N° 13.647.

16.2.Las obligaciones contraídas por el FIDUCIARIO en el cumplimiento del o con el FIDEICOMISO serán exclusivamente satisfechas o con cargo a los BIENES FIDEICOMITIDOS, según los términos del artículo 16º y concordantes de la Ley Nº 24.441. Los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un patrimonio separado tanto del FIDUCIARIO como del FIDUCIANTE.

16.3. En los términos de la Ley N° 24.441 y del inciso j) del artículo 3° de la Ley N° 12.726 -texto según la Ley N° 12.790- El FIDUCIARIO y sus dependientes, no asumen responsabilidad, salvo dolo o culpa, para el caso de desvalorización, pérdidas, quebrantos, incobrabilidad, riesgo de negocio y riesgo de inversión respecto de los BIENES FIDEICOMITIDOS, ni como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

16.4. Con los mismos alcances, el FIDUCIARIO, cada uno de los miembros del COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO, serán mantenidos indemnes por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y honorarios que deban pagarse o le sean impuestos como resultado de su actuación en el marco del presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en el dolo o culpa del FIDUCIARIO y sus dependientes.

17.ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO.

La Provincia de Buenos Aires, acepta, al suscribir al pie del presente CONTRATO, su calidad de BENEFICIARIO, sujetándose a los términos del mismo y de la NORMATIVA APLICABLE.

18. NOTIFICACIONES.

Toda notificación u otra comunicación en relación con este CONTRATO cobrará eficacia a partir de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito mediante carta documento o telegrama, y se dirige a los domicilios dispuestos en el presente CONTRATO.

19. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Toda controversia relacionada con el presente CONTRATO se regirá por las leyes aplicables de la República Argentina. Las partes del presente CONTRATO acuerdan que en caso de cualquier acción o procedimiento legal relacionado con el CONTRATO se someterán en forma irrevocable a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial.

20.DOMICILIOS.

A los efectos del presente CONTRATO, las partes constituyen los siguientes domicilios:

FIDUCIANTE: Bartolomé Mitre 326 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FIDUCIARIO: Bartolomé Mitre 430 – Piso 4 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BENEFICIARIO: Calle 8 e/45 y 46 Ciudad de La Plata – Provincia de Buenos Aires.

COMITÉ DE RECUPERACION CREDITICIA Ley Nº 12.726.

En su carácter de FIDUCIARIO

_____

Nombre: Raúl D. Paolasso
Cargo: Presidente

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

2526

En su carácter de FIDUCIANTE

_____

Nombre: Juan Carlos Fábrega
Cargo: Presidente

En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2011, a Provincia de Buenos Aires, representada por el Ministro de Economía, Lic. Alejandro G. Arlía, acepta en su calidad de BENEFICIARIO los términos y condiciones del CONTRATO de FIDEICOMISO suscripto entre el Banco de la Nación Argentina y el Comité creado por la Ley Nº 12.726 y de la NORMATIVA APLICABLE.

_____

Nombre: Alejandro G. Arlía
Cargo: Ministro de Economía

BOLETO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Objeto del Contrato: Prestación de servicios.

Plazo: 1 año.

Entre: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "la Caja").

Domiciliada en: 25 de Mayo 362, Buenos Aires – Argentina.

y: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES** representada en este acto por la Licenciada Silvina Aída BATAKIS, - Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (en adelante "la Provincia").

Domiciliada en : Calle 8 entre 45 y 46, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Se celebra el siguiente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula 1º. Manifestaciones:

La Provincia manifiesta:

1. Que la Ley N° 14144 ratificatoria del Convenio Marco suscripto entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Buenos Aires tendiente a perfeccionar la transferencia al Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12726 de créditos otorgados por el Banco de la Nación Argentina a determinadas personas del sector agropecuario radicadas en la Provincia de Buenos Aires con el objeto de obtener su recupero, en su artículo 3º autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a emitir Títulos de la Deuda Pública Provincial por hasta un monto de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos ($ 282.969.902), para ser entregados al Banco de la Nación Argentina como contraprestación por la transferencia de los créditos.
2. Que, por ello, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº ___/2011 dispone la misión de los citados títulos por la suma de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos

sesenta y nueve mil novecientos dos ($ 282.969.902) y fija las condiciones de emisión de los mismos.

3. Que el mencionado Decreto Nº ___/2011 ha obtenido dictámenes favorables por parte del Contador General, del Fiscal de Estado y de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia;
4. Que, asimismo, el Decreto citado N° ___/2011 autoriza al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, conjunta o separadamente, a suscribir el presente contrato cuyos términos y condiciones aprueba en su artículo 3°.
5. Que es su intención contratar a la Caja como Agente de Registro y Pago de los Bonos;
6. Que al día de fecha se encuentran cumplidos todos los requisitos legales, administrativos y formales para la emisión de los Bonos, establecidos en la legislación provincial y nacional vigente;
7. Que los Bonos serán escriturales y libremente transmisibles.
8. Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación mediante Resolución Nº ___ de fecha __/__/11 y en los términos de la Ley N° 25917 modificada por su similar N° 26530 y del Decreto N° 1731/04, autorizó a la Provincia a emitir los Bonos y aprueba las condiciones de emisión de los mismos;

La Caja manifiesta:

1. Que acepta ser Agente de Registro y Pago de los Bonos;
2. Que los servicios que la Caja preste y su relación con el Emisor, se regirán por las cláusulas que se detallan a continuación.

Cláusula 2º. OBJETO: La Provincia encomienda a la Caja, y ésta acepta llevar por cuenta y orden de la primera, el Libro de Registro de los Bonos de la Provincia de Buenos Aires – Fideicomiso Ley 14144 (en adelante los "Bonos"), por Valor Nominal pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos (V/N $ 282.969.902), emitidos por la Provincia de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº ___/2011; en el marco de la Ley Provincial Nº 14144 (artículos 2º y 3º). A estos fines la Caja procederá a registrar la nómina de Titulares de los Bonos con sus datos y número de documento de identidad, como así también cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, como se detallan en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 del presente, como así también las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada

momento. La información contenida en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 será suministrada por la Provincia y éste es el único responsable de su veracidad y exactitud.

Cláusula 3º.Alcance

La Caja llevará el Registro Escritural de los Bonos de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, comprendiendo la totalidad de la emisión por un monto máximo de valor nominal pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos (VN $ 282.969.902). Las registraciones que realice la Caja constituyen las anotaciones originales respecto a la composición de los Titulares de los Bonos emitidos por la Provincia y sustituirán las similares que debería llevar ésta.

Cláusula 4º. Obligaciones de la Provincia

4.1. En el caso que la Caja preste servicios de pago, la Provincia, deberá:

4.1.1. Comunicar a la Caja en forma fehaciente el porcentaje a aplicar para el pago de la renta y/o amortización. Esta información deberá ser dada a la Caja por la Provincia con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de la puesta a disposición (la "Fecha de Disposición").

4.1.2. Poner a disposición de la Caja los importes correspondientes a la liquidación de la renta y/o amortización en cuestión, de acuerdo con la posición existente en el registro que lleva la Caja, con 24 horas hábiles bursátiles de anticipación a la fecha del efectivo pago.

4.1.3. Liberar a la Caja de toda responsabilidad y mantenerla indemne frente a cualquier reclamo de terceros en caso de omisión o demora en la liquidación de la renta y/o amortización, cuando dicha omisión o demora esté originada en la falta de disponibilidad efectiva de los fondos en tiempo oportuno para hacer dichos pagos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2. Asimismo, deberá hacerse cargo de toda suma que deba abonarse, originada en tal omisión o demora.

4.2. En todos los casos la Provincia deberá poner en conocimiento de la Caja en forma inmediata de ocurrido o conocido según sea el caso, todo hecho o acto que afecte a los Bonos o su situación jurídica. Toda consecuencia de omisiones o demoras en el cumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva de la Provincia, como asimismo los errores o irregularidades en los asientos.

4.3. En caso de existencia de Titulares de Bonos en condominio, la Provincia deberá arbitrar los medios para informar en debida forma y oportunamente a la Caja la modalidad adoptada por los condóminos para el ejercicio de sus derechos. En caso de silencio de la Provincia, toda vez que la Caja sea notificada de la existencia de un condominio (incluida la

información sobre condóminos obrantes en el anexo I), la Caja podrá interpretar, pero no queda obligada a ello, que queda instruida para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente a cualquiera de ellos y por el total.

4.4 A los efectos del alta en el Registro Escritural de la Caja, como asimismo para la facturación de los servicios prestados por la Caja en virtud del presente, el Emisor deberá completar los datos y remitir a la Caja la documentación consignada en la nota que como Anexo II forma parte del presente.

En caso de que no se completen los datos detallados en el Anexo II, o no se presente la documentación allí relacionada, la Caja, en ocasión de la facturación de sus servicios, practicará las percepciones que correspondan, sin tener en cuenta ninguna exención.

Asimismo, el Emisor se compromete a notificar a la Caja sobre cualquier modificación que se produzca en relación a los datos obrantes en el Anexo II. A tales efectos, las modificaciones deberán ser informadas por escrito al Sector Facturación de la Caja, sito en 25 de Mayo 362, piso 5°, Capital Federal.

Cláusula 5º. *Prescripción - Restitución*

En oportunidad de cada pago de renta y/o amortización, la Provincia deberá informar a la Caja el plazo de prescripción correspondiente al derecho de los Titulares que se encuentre involucrado. Asimismo la Provincia deberá informar a la Caja cualquier alteración a los plazos informados que llegue a su conocimiento. La Caja deberá atenerse a estas informaciones en cuanto al cómputo del plazo de prescripción. Transcurrido el plazo de prescripción según lo indicado o al término de la vigencia de este contrato, lo que sea anterior, y habiendo un remanente en efectivo debido a titulares que no se hubiesen presentado a hacer efectivo el pago de la renta y/o amortización, cesará la obligación de la Caja de cumplir con el servicio a su respecto, debiendo la Caja restituir al Emisor dicho remanente en efectivo o proceder con dichos fondos en la forma en que la Provincia le indique fehacientemente y en tiempo oportuno.

Cláusula 6º. Informaciones

A fin de cada mes calendario la Caja proporcionará sin cargo a la Provincia el saldo global de los Bonos, registrados en los libros de registro de los Bonos. Dicha información será proporcionada, además, en cualquier fecha que la Provincia lo solicite.

La Caja suministrará a la Provincia un listado del padrón general de titulares de los Bonos, entendiéndose por tales, las personas que aparezcan en cada momento registradas como

titulares de los mismos en el Libro de Registro de Títulos ordenado alfabéticamente. Este listado contendrá los datos con que cuente la Caja de dichos titulares e informará la existencia eventual de gravámenes que pesen sobre los Bonos y en su caso totalizará los Bonos que registren gravámenes prendarios o de otro tipo. Además del listado la Caja proveerá en caso de solicitarlo la Provincia, de un medio magnético conteniendo la misma información, a cuyo efecto las partes en su caso deberán acordar los requerimientos técnicos para el suministro de este medio.

El aludido padrón general de titulares tendrá sus hojas numeradas correlativamente del 1 en adelante e inicialadas por la Caja todas ellas.

La Provincia podrá requerir otras actualizaciones o informaciones en cualquier tiempo mediante el pago del arancel que oportunamente le comunicará la Caja. Estas informaciones estarán disponibles dentro de los diez días bursátiles de solicitadas.

Asimismo, la Caja deberá suministrar a La Provincia, copia de los respectivos comprobantes de créditos en cuenta por acreedor, a la fecha en que sean registrados los Bonos a nombre de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo expuesto en oportunidad para la realización de cada asamblea de Tenedores de Bonos, la Caja confeccionará y entregará a la Provincia, en tiempo oportuno, un listado actualizado del mencionado padrón general. A esos efectos la Provincia deberá comunicar a la Caja la realización de sus asambleas con 10 días de anticipación como mínimo.

Cláusula 7º. Aranceles

En contraprestación por los servicios que la Caja debe desempeñar bajo el presente contrato, la Provincia acuerda pagar a ésta los aranceles convenidos por las partes contratantes obrantes en la presente cláusula. La Provincia podrá requerir servicios adicionales de la Caja, sujetos a la condición de que ésta no estará obligada a cumplir dichos servicios adicionales hasta tanto se llegue a un acuerdo por escrito respecto a la remuneración que deberá ser abonada por la Provincia a la Caja.

Seguidamente se detallan los aranceles que deberán ser abonados por la Provincia a la Caja por los servicios prestados bajo el presente.

a) Por análisis y desarrollo legal y confección del contrato de servicios, por única vez, una alícuota del 0,1% sobre el valor nominal de la Emisión, con un monto mínimo de pesos doscientos ($ 200) y un monto máximo de pesos cinco mil ($ 5.000) para emisiones de

hasta valor nominal de pesos cincuenta millones (V/N $ 50.000.000) y de pesos diez mil ($ 10.000) para las que superen ese monto de emisión;

b) Por cada fecha de pago que se ponga a disposición en la cual involucre renta y/o amortización y/o rescate final, la Caja procederá al cobro de pesos quinientos ($ 500) más pesos cinco ($ 5) por la liquidación en efectivo de cada tenedor, sea cual fuere el concepto.

c) Por el Servicio de Registro de Tenedores de los Bonos, la Caja percibirá un arancel mensual de acuerdo a las siguientes pautas:

$$X = C_f + A_t \times CT^{E1} + A_k \times VN^{E2} - B$$

$$B = b_t \times (A_t \times C^{E1} + A_k \times VN_c^{E2})$$

Donde:

X:	*Total Calculado*	
C_f:	*Cargo Fijo*	*$ 4.000*
A_t:	*Coeficiente a aplicar por tenedores*	*$ 1*
A_k:	*Coeficiente a aplicar sobre Valor Nominal*	*$ 0,00006*
CT:	*Cantidad de tenedores (Accionistas + Comitentes)*	
VN:	*Valor nominal o residual*	
E1:	*Exponente de la Cantidad de Tenedores*	*0,90*
E2:	*Exponente del Valor Nominal*	*0,90*
B:	*Bonificación*	
b_t:	*Porcentaje de bonificación*	*75%*
C:	*Cantidad de comitentes*	
VN_c:	*Valor nominal o residual de la Custodia*	

Por el servicio de Agente de Registro (punto c), se aplicará un tope máximo mensual de pesos veinticinco mil ($ 25.000), dentro del alcance del presente contrato conforme la Cláusula 2º y 3º.

Por otra parte, y sin perjuicio de los importes descriptos a cargo de la Provincia, la Caja podrá percibir directamente de los tenedores aranceles por otros conceptos, incluidos pero no limitados a estos ítems, las solicitudes de transferencias, de constancias de tenencia y de constancias de saldo, y listados de saldo y movimientos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima, la Provincia se hará cargo de los gastos que eventualmente pudiere irrogar el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General Nº 436/03 de la Comisión Nacional de Valores, o cualquier otra norma que la modificara o reemplazara en el futuro.

Los aranceles no incluyen el I.V.A., y el mismo será soportado por la Provincia.

Cláusula 8º. Facturación fecha y lugar de pago

Los aranceles determinados en el presente contrato serán facturados mensualmente del 1 al 10 de cada mes. Las facturas deberán ser abonadas dentro de los diez días corridos de su emisión, en el domicilio legal de la Caja, dentro del horario de atención al público que ésta determine en cada momento. A partir del décimo día las facturas impagas devengarán un interés equivalente a la tasa de descuento que perciba en cada momento el Banco de la Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones y derechos que puedan corresponder a la Caja de resultas de la mora.

Los pagos deberán efectuarse a su vencimiento en 25 de Mayo 362, Planta Baja Capital Federal.

La Caja podrá ampliar a su criterio el plazo de pago para las facturas libre de interés, debiendo comunicar el nuevo plazo en forma fehaciente a la Provincia y comenzando a regir a partir de la facturación siguiente a la fecha de la notificación.

Cláusula 9°. Mora

A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

Cláusula 10. Responsabilidad de la Caja

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato, salvo en cuestiones que puedan traer aparejado un agravamiento de las obligaciones o de la responsabilidad por parte de la Provincia, en cuyo caso deberá inexcusablemente requerir instrucciones de ésta última. La Provincia renuncia a responsabilizar a la Caja por toda medida que ésta tome de buena fe a ese respecto incluidos, pero no limitándose a ellos, los actos contemplados en el presente Contrato.

Asimismo, la Provincia se compromete a mantener a la Caja indemne y libre de toda responsabilidad, daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto incluidos, pero no limitados en este concepto, los gastos legales razonables en que pueda incurrir por razón o con motivo de

reclamos que puedan efectuarles terceras partes basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa grave de la Caja.

Ninguna acción podrá plantearse por la Provincia, y/o por Titulares, ni por terceros, contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja, ni contra sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja, ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de la Caja bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de los mismos.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este Contrato.

Asimismo queda convenido que la Caja podrá asegurar los riesgos emergentes del cumplimiento del presente.

Cláusula 11. Impuestos y gastos

Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento, facturación o ejecución serán por cuenta de la Provincia.

Quedan excluidos de la previsión indicada en el párrafo precedente el impuesto a las ganancias, a los activos y a los ingresos brutos, los que serán soportados por las partes conforme a lo dispuesto por las normas legales pertinentes. En caso que la Caja adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos que asume la Provincia, ésta deberá restituírselos dentro de las 48 horas de que le sean requeridos, mediante la sola emisión de una certificación, evidenciando el importe pagado, firmada por la Caja.

Cláusula 12. Cumplimiento de normas

La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a lo que resulte aplicable de la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas, quedando facultada en caso de duda a atenerse al consejo legal recibido de los asesores jurídicos que ella determine a su sólo juicio, con excepción de los casos en que deba requerir instrucciones a la Provincia conforme lo dispuesto en la Cláusula 10.

Cláusula 13. Incumplimientos

Ambas partes quedan facultadas para rescindir el presente o exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento de la otra. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan

corresponder en favor de la parte cumplidora. En caso de que el contrato sea rescindido por incumplimiento de la Provincia la Caja tendrá derecho a exigir en concepto de multa un importe equivalente al total de las remuneraciones que le restase cobrar a la Caja hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de los intereses punitorios que puedan corresponder en su caso.

Cláusula 14. Plazo

El plazo del contrato será de un año a contar de la fecha de su firma. A su vencimiento quedará renovado automáticamente por iguales periodos anuales y consecutivos, salvo que alguna de las partes hubiese manifestado a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta días corridos a la terminación de la vigencia, su voluntad de dejarlo sin efecto.

Cláusula 15. Domicilios para la atención de titulares y horarios

Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

Las direcciones de la Caja de Valores Sociedad Anónima para la atención de Titulares son las siguientes:

* **BUENOS AIRES:** 25 de Mayo 362, Capital Federal.
* **SUCURSAL CÓRDOBA:** Rosario de Santa Fe 235, Córdoba.
* **SUCURSAL MENDOZA:** Paseo Sarmiento 165, Mendoza.
* **SUCURSAL ROSARIO:** Paraguay 755 - PB., Rosario, Santa Fe.
* **SUCURSAL SANTA FE:** San Martín 2231, Santa Fe, Provincia. de Santa Fe.

El horario de atención al público es de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Cláusula 16. Resolución de discrepancias

A todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan resolver sus discrepancias mediante un Procedimiento Arbitral de Derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su Reglamento. El laudo del Tribunal Arbitral será considerado como sentencia definitiva de primera instancia, recurrible ante el fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2011.

CAJA DE VALORES S.A. ***PROVINCIA DE BUENOS AIRES.***

ANEXO I

I) REGISTRO DE TÍTULOS

1-Persona Física

1.1. Fecha que deba practicarse la inscripción en el Registro.

1.2. Apellido y Nombres.

1.3. Domicilio.

1.4. Nacionalidad.

1.5. Documento de identidad (tipo y número), (argentino con DNI. LE. o LC).

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

1.7. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.

1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica

2-Persona Jurídica

2.1. Fecha de inscripción en el Registro.

2.2. Denominación social.

2.3. Domicilio real o sede legal en su caso.

2.4. Inscripción en el Registro Público de Comercio u Organismo Registral correspondiente.

2.5. Número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

2.6. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.

2.7. De existir condominio en la cuenta datos completos del mismo conforme condómino, según se trate de persona física o jurídica

En ambos casos, el padrón indicará los totales de cada columna, correspondientes a las distintas clases de Títulos.

II) INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS.

A solicitud de la Provincia, la Caja informará la composición del padrón de acuerdo a los datos que se describen a continuación.

1-Movimiento de Saldos

1.1. Número de Titular

1.2. Saldo anterior en la especie

1.3. Tipo de movimiento

1.4. Fecha de movimiento

1.5. Fecha del último movimiento

1.6. Cantidad

1.7. Nuevo saldo en la especie

ANEXO II

Buenos Aires,

Señores

Por intermedio de la presente solicitamos a ustedes, completen los datos que figuran al pie de ésta. Los mismos son requeridos a los efectos de generar la apertura de esa Empresa en nuestro sistema de facturación:

1) RAZÓN SOCIAL:
2) DOMICILIO LEGAL: C.P.
3) N° TELÉFONO N° FAX
4) INSC.REG.PUB.DE COMERCIO: N* F* L* T*
5) NUMERO DE C.U.I.T.
6) CONDICION FRENTE AL IVA
(marcar lo que corresponda)

- ☐ Inscripto
- ☐ Exento
- ☐ Monotributista
- ☐ Consumidor final

7) Numero de Inscripción en Ingresos Brutos (local o CM)
(marcar lo que corresponda)

		Número de Inscripción
Contibuyente local	☐	
Convenio Multilateral	☐	

	Sí	No
8) Sujeto exento del impuesto sobre los ingresos brutos	☐	☐
9) Sujeto designado como Grandes Contribuyente del Sistema Integrado de Control	☐	☐
10) Sujetos incluidos en el sistema SICOM	☐	☐
11) Agente de Percepción de Ingresos Brutos (detallar las jurisdicciones en que actúa como Agente de percepción)	☐	☐

12) Número de Agente de Percepción de Ingresos Brutos

Importante: en todos los casos en que correspondiere, acompañar fotocopia de la documentación que acredita tal condición.

En caso de no acompañarse la documentación correspondiente, Caja de Valores Sociedad Anónima no se hará responsable de los efectos que en cada caso corresponda aplicar sobre la facturación de nuestros servicios.

Las modificaciones solo serán válidas una vez informadas en tiempo y forma al Sector Facturación de la Caja de Valores Sociedad Anónima, 25 de Mayo 362, piso 5°, Capital Federal.

ACTA DE INDIVIDUALIZACION DE CREDITOS Nº...

FIDEICOMISO LEY 14144

A los ..... días del mes de ..... de....., entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (EL FIDUCIANTE) representado por....., el COMITÉ LEY 12726 (EL FIDUCIARIO), representado por ....., el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su condición de representante de (EL BENEFICIARIO) y en conjunto (LAS PARTES) acuerdan celebrar el presente ACTA DE INDIVIDUALIZACION DE CREDITOS correspondiente al FIDEICOMISO LEY 14144:

CONSIDERANDO:

(i) Que con fecha 10 de febrero de 2010, se suscribió un Convenio Marco entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Buenos Aires en virtud del cual las partes convinieron realizar las gestiones y acuerdos necesarios a efectos de perfeccionar la transferencia al Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12726, de créditos acordados por el Banco Nación a personas físicas y jurídicas del sector agropecuario radicadas en la Provincia de Buenos Aires y que al 31 de octubre de 2009 se encontraban en situación irregular, así como de aquellos créditos que fueron reprogramados pero reconocen origen con anterioridad a la crisis económica financiera de los años 2001 y 2002 y, por último, los que por ser su saldo contable menor a pesos veinticinco mil ($ 25.000) el Banco Nación los transfirió a una cartera de Nación Fideicomisos Sociedad Anónima durante los años 2003 a 2009 inclusive, con el objeto de obtener su recupero.

(ii) Que dicho Convenio Marco fue ratificado mediante Ley N° 14144.

(iii) Que la Ley N° 14144 autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir un contrato de Fideicomiso con el objeto de implementar el Convenio ratificado, el que se regirá por las disposiciones de la referida Ley, su reglamentación, la Ley Nº 12726 y sus modificatorias y subsidiariamente por la Ley Nacional Nº 24441.

(iv) Que por Decreto Nº... del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el Modelo de Contrato de Fideicomiso Ley N° 14144.

(v) Que por el mismo Decreto se aprobó el MODELO DE ACTA DE INDIVIDUALIZACION DE CRÉDITOS.

(vi) Que con fecha ... de ..... de 2011, se suscribió el Contrato de Fideicomiso bajo los términos de la Ley Provincial N° 14144.

(vii) Que el Contrato de Fideicomiso establece que las *"ACTAS DE INDIVIDUALIZACION DE CRÉDITOS"* son los instrumentos a ser firmados por los representantes del FIDUCIANTE, FIDUCIARIO y BENEFICIARIO, a través de las cuales se procederá a la individualización de los CRÉDITOS transferidos.

(viii) Que el Decreto N° ..... autorizó al Ministro de Economía, por si o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, conjunta o separadamente, a suscribir las Actas de Individualización de Créditos.

ix) Que se han celebrado, entre FIDUCIANTE y FIDUCIARIO, los contratos de cesión correspondientes a los créditos detallados en el Anexo I de la presente y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR ELLO, LAS PARTES resuelven:

ARTÍCULO 1º. El FIDUCIANTE transmitió en propiedad fiduciaria a EL FIDUCIARIO, los *créditos* que se individualizan en ANEXO I que se incorpora como formando parte de la *presente* ACTA.

ARTÍCULO 2°. El BENEFICIARIO transfiere a EL FIDUCIANTE los BONOS emitidos de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 14144, por el VALOR DE TRANSFERENCIA consignado en el ANEXO I de la presente ACTA.

Hasta el plazo máximo de un (1) año contado desde el PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA, el BENEFICIARIO mantendrá en custodia el 10% (diez por ciento) del valor total del título de deuda emitido por el BENEFICIARIO, finalizado dicho período, procederá a su transferencia, previa deducción de los CRÉDITOS que se devuelvan al FIDUCIANTE y/o de los ajustes efectuados en el VALOR DE TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de La Plata, en la fecha indicada al inicio.

COMITÉ DE RECUPERACION CREDITICIA LEY Nº 12726.

En su carácter de FIDUCIARIO

_____

Nombre:

Cargo:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

En su carácter de FIDUCIANTE

_____

Nombre:

Cargo:

MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En representación del BENEFICIARIO

_____

Nombre:

Cargo:

ANEXO I

Nómina de los Créditos